



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **055**

PROYECTO DE LEY: **038**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA FACULTAD DE OTORGA CONCESIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN PORTOBELO Y FUERTE SAN LORENZO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. NELSON JACKSON PALMA.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**

Panamá, 4 de agosto de 2014

**Honorable Diputado**

**ADOLFO TOMAS VALDERRAMA RODRIGUEZ**

**Presidente de la Asamblea Nacional**

Respetado Presidente:

En virtud de lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, los cuales me confieren iniciativa legislativa para presentar un anteproyecto de ley, tengo a bien sustentar para la consideración de la Asamblea Nacional, **el Anteproyecto de Ley “Por medio de la cual se establece la facultad de otorga concesiones para el desarrollo de actividades turísticas en Portobelo y Fuerte San Lorenzo”** el cual merece la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios recientes realizados por científicos sociales han constatado que el turismo motivado por la búsqueda de atractivos culturales e históricos representa más del 80% de la actividad turística. De ahí que el planeamiento turístico basado en el aprovechamiento del patrimonio cultural – histórico debe constituir agenda de Estado, no solo para exaltar nuestros valores ancestrales, sino como un rubro importante de la economía capaz de generar una bolsa de empleo que implique una respuesta significativa a problemas socioeconómicos de un gran sector de la población panameña.

En este orden de ideas nos corresponde a nosotros, como diputados de la República, ser facilitadores para atraer inversiones que promuevan la rehabilitación de sitios y monumentos históricos que transformen el espacio ocupado por los bienes patrimoniales en espacios de recreación y de vivencias histórico – culturales en beneficio no solo de turistas, sino también para los habitantes de la comunidad.

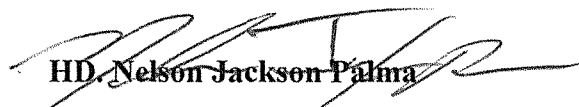
La explotación turística de los sitios y monumentos históricos, constituye una actividad que reviste trascendental importancia desde distintos puntos de vista.

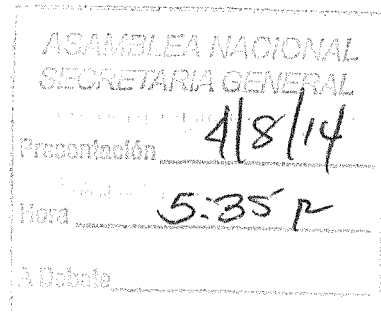
Por un lado, se convierte en una solución, en cuanto al mantenimiento, conservación y restauración de monumentos históricos que se hayan en estado de abandono por carencia de recursos suficientes por parte del Estado para ese fin.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	4/8/14
Hora	5:35 PM
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Por otro lado, produce una reactivación económica importante, generadora de empleo, lo que incide directamente en la disminución de la alta tasa de desempleo que agobia nuestro país y adicionalmente podemos señalar también como positivo la exaltación de nuestros valores históricos y culturales que encierran esas estructuras, lo que incrementara nuestros valores, y nos hará mas consciente de nuestra historia y consolidara nuestro sentido de identidad nacional.

Sin embargo, consideramos necesario ser enfáticos en que el afán del desarrollo económico no puede, en modo alguno, menoscabar el valor histórico de nuestros monumentos, antes por el contrario, estamos convencido que el planeamiento turístico en estos escenarios de interés histórico, arquitectónico y arqueológico debe basarse en la adaptación de una política de preservación de la originalidad y el valor intrínseco de los sitios donde se desarrollen dichas actividades, es por ello que la presencia de la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, es fundamental en todo momento, tal como lo prevé la presente iniciativa legislativa.

  
**HD. Nelson Jackson Palma**  
**Diputado de la República**  
**Circuito 3-2**



**Anteproyecto de Ley No.**

**Del de de 2014**

**Por medio de la cual se establece la facultad de otorga concesiones para el desarrollo de actividades turísticas en Portobelo y Fuerte San Lorenzo**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Se faculta al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previo concepto favorable de la Junta Directiva de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) y sujeto a la ratificación de la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional, otorgue por el termino de veinte (20) años la concesión para el desarrollo de actividades turísticas en las áreas de Portobelo y Fuerte San Lorenzo.

**Artículo 2. Alcance.** Las concesiones a las que se refiere el artículo anterior incluyen tanto las actividades de carácter turístico como la construcción de marinas y muelles que faciliten la afluencia permanente de personas al lugar.

**Artículo 3. Coordinación Institucional.** Todas las edificaciones y remodelaciones que se efectúen deben adecuarse los planes maestros de desarrollo turístico de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y contar con la autorización expresa y supervisión permanente de la Dirección de Patrimonio del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

**Artículo 4. Política Económica.** Para el otorgamiento de las concesiones en estas áreas declaradas monumentos históricos y se exigirán además de los requisitos generales a las concesiones, los siguientes:

1. Presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas, el programa de trabajo, el monto inicial del capital y duración de la obra.
2. Detalle de mano de obra calificada y no calificada para el desarrollo de la obra y rangos de salarios para ambas categorías.
3. Capacidad financiera y procedencia de los recursos.
4. Pago de una fianza equivalente a \_\_\_\_\_ resarcir al Estado en caso de incumplimiento.
5. Especificaciones detalladas de los servicios que se prestarán y los beneficios para los usuarios y la comunidad.
6. Compromiso de capacitación de personal panameño, preferiblemente de la comunidad para el desarrollo del plan turístico.

7. Empleo de \_\_\_\_\_ por ciento de mano de obra panameña.
8. Obligación del concesionario de brindar mantenimiento, conservaciones y restauración de las edificaciones y del área, de acuerdo a las autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Históricos del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
9. Obligación del concesionario de mantener de forma permanente, la coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico para resguardar el valor histórico de dichos monumentos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**Artículo 5. Promoción** . Exoneración del impuesto sobre la renta de las utilidades de las empresas concesionarias durante los primeros cinco (5) años de la actividad comercial.

**Artículo 6. Reglamentación**. Exoneración, por una sola vez, del impuesto de importación de los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, remodelación y equipamiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficientes.

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 7. Vigencia**. Si el concesionario no cumple el programa o la obra no se realiza conforme a las especificaciones técnicas acordadas se declara la resolución administrativa del contrato, así como la pérdida de la fianza de cumplimiento y todos los derechos de la concesión.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE**

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional hoy el día 4 de agosto de 2014, Por el Honorable Diputado Nelson Jackson Palma.

  
HD. NELSON JACKSON PALMA

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**CIRCUITO 3-2**



*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Comercio y Asuntos Económicos*

H.D. Quibian T. Panay G.  
Presidente

Teléfono: 512-8095  
Fax: 512-8080

Panamá, 19 de Agosto de 2014  
AN/CCA/E/106/14

Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha:	21 Agosto 2014
Hora:	12:52 pm
Nombre:	
Apellido:	
Categoría:	Votos
Comisión:	Votos

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me dirijo a usted en ocasión de remitirle el **Anteproyecto de Ley N° 55** Por medio de la cual se establece la facultad de otorga concesiones para el desarrollo de actividades turísticas en Portobelo y Fuerte San Lorenzo, el cual fue debidamente prohijado el día de hoy martes 19 de agosto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, solicito en atención al Reglamento aludido, se instruya a Secretaría General para que se le de el trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, queda de usted,

Atentamente,

H.D. QUIBIAN PANAY G.  
Presidente



**PROYECTO DE LEY N°.**

Del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	21-Agosto 2014
Hora	12:52 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos

Por medio de la cual se establece la facultad de otorga concesiones para el desarrollo de actividades turísticas en Portobelo y Fuerte San Lorenzo

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Se faculta al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previo concepto favorable de la Junta Directiva de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) y sujeto a la ratificación de la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional, otorgue por el termino de veinte (20) años la concesión para el desarrollo de actividades turísticas en las áreas de Portobelo y Fuerte San Lorenzo.

**Artículo 2. Alcance.** Las concesiones a las que se refiere el artículo anterior incluyen tanto las actividades de carácter turístico como la construcción de marinas y muelles que faciliten la afluencia permanente de personas al lugar.

**Artículo 3. Coordinación Institucional.** Todas las edificaciones y remodelaciones que se efectúen deben adecuarse los planes maestros de desarrollo turístico de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y contar con la autorización expresa y supervisión permanente de la Dirección de Patrimonio del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

**Artículo 4. Política Económica.** Para el otorgamiento de las concesiones en estas áreas declaradas monumentos históricos y se exigirán además de los requisitos generales a las concesiones, los siguientes:

1. Presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas, el programa de trabajo, el monto inicial del capital y duración de la obra.
2. Detalle de mano de obra calificada y no calificada para el desarrollo de la obra y rangos de salarios para ambas categorías.
3. Capacidad financiera y procedencia de los recursos.
4. Pago de una fianza equivalente a \_\_\_\_\_ resarcir al Estado en caso de incumplimiento.

5. Especificaciones detalladas de los servicios que se prestarán y los beneficios para los usuarios y la comunidad.
6. Compromiso de capacitación de personal panameño, preferiblemente de la comunidad para el desarrollo del plan turístico.
7. Empleo de \_\_\_\_ por ciento de mano de obra panameña.
8. Obligación del concesionario de brindar mantenimiento, conservaciones y restauración de las edificaciones y del área, de acuerdo a las autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Históricos del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
9. Obligación del concesionario de mantener de forma permanente, la coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico para resguardar el valor histórico de dichos monumentos.

## **CAPITULO**

### **DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**Artículo 5. Promoción.** Exoneración del impuesto sobre la renta de las utilidades de las empresas concesionarias durante los primeros cinco (5) años de la actividad comercial.

**Artículo 6. Reglamentación.** Exoneración, por una sola vez, del impuesto de importación de los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, remodelación y equipamiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficientes.

### **DE LAS SANCIONES**

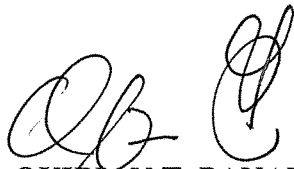
**Artículo 7. Vigencia.** Si el concesionario no cumple el programa o la obra no se realiza conforme a las especificaciones técnicas acordadas se declara la resolución administrativa del contrato, así como la pérdida de la fianza de cumplimiento y todos los derechos de la concesión.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.



Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 19 de agosto de 2014.

**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**

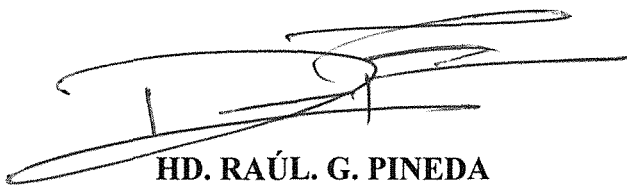


**HD. QUIBIAN T. PANAY G.**  
Presidente



**HD. CRESCENCIA PRADO**  
Vicepresidenta

**HD. JUAN B. MOYA**  
Secretario



**HD. RAÚL. G. PINEDA**  
Comisionado

**HD. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado



**HD. JUAN CARLOS ARANGO**  
Comisionado



**HD. ARISTIDES DE ICAZA**  
Comisionado



**HD. JUAN POVEDA**  
Comisionado



**HD. YANIBEL ABBEGO**  
Comisionada